



En veintitrés de abril de dos mil diecinueve, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se previno al recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta a los presupuestos procesales consistentes en: *“La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado”* y *“El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad”*; sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, esto a pesar de estar debidamente notificado para ello el diez del mes y año en cita, a través de la lista que se fija en un lugar visible en este Instituto de Transparencia, como en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **214/UIEP-04/2019.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por *********, debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el correo electrónico señalado para ello.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.